



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

CONSELLERIA DE TRANSPARÈNCIA,  
RESPONSABILITAT SOCIAL, PARTICIPACIÓ I COOPERACIÓ

DIRECCIÓ GENERAL DE TRANSPARÈNCIA I PARTICIPACIÓ

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 2/2015, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

En cumplimiento de lo previsto en el punto primero del artículo 43.1 a) de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre del Consell, y en el artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en los que se establece que en la elaboración de los reglamentos deberá incorporarse al expediente del proyecto de disposición un informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto, la Dirección General de Transparencia y Participación, formula el siguiente

**INFORME**

El proyecto de decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en materia de transparencia y se regula el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno justifica su necesidad y oportunidad en la exigencia de dar cumplimiento a los mandatos contenidos en los siguientes artículos de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana:

*Artículo 8.2: “En el ámbito de la Administración de la Generalitat y su sector público, se establecerán reglamentariamente los requerimientos técnicos y procedimientos adecuados para garantizar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.”*

*Artículo, 10.1: “En el ámbito de la Administración de la Generalitat y sus entidades autónomas la publicación de la información detallada en el artículo 9 se realizará a través de un Portal de Transparencia cuya adscripción orgánico-funcional y requerimientos técnicos y organizativos se desarrollarán reglamentariamente”.*

*Artículo 40.2: “La organización interna, funcionamiento y oficina de apoyo del Consejo será objeto de desarrollo reglamentario”.*

*Disposición Final Primera,1: “...el Consell aprobará los desarrollos reglamentarios previstos en esta ley. Además podrá adoptar cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta ley”.*

En virtud de dichos preceptos, el proyecto de decreto desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, en lo relativo a la regulación en materia de transparencia. En ella se recogen las diferentes vertientes de la



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA DE TRANSPARÈNCIA,  
RESPONSABILITAT SOCIAL, PARTICIPACIÓ I COOPERACIÓ

DIRECCIÓ GENERAL DE TRANSPARÈNCIA I PARTICIPACIÓ

transparencia que se manifiestan en la publicidad activa y el derecho de acceso a la información. Junto a ello, se regula también la organización administrativa en la materia y los mecanismos de garantía del cumplimiento, que son el régimen sancionador y la existencia de un órgano de garantía como es el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Así pues, en aras de la simplificación normativa el presente decreto recoge, por una parte, el desarrollo detallado de lo regulado en materia de transparencia en la Ley 2/2015, de 2 de abril, y, por otra, la regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por tanto, este decreto incluye la regulación detallada de aspectos que la ley establece ya de forma amplia, como es el caso de las obligaciones de publicidad activa, el derecho de acceso a la información, el régimen de reclamaciones y el régimen sancionador en materia de transparencia. Sin embargo, junto a estos aspectos, este decreto también incorpora ciertas novedades en las que la normativa recogida en la ley era susceptible de un mayor desarrollo. De este modo, este decreto incluye una regulación específica del régimen de reutilización de la información, la organización administrativa de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental en materia de transparencia y, en especial, la regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública, órgano creado por la Ley 2/2015, de 2 de abril, y encargado de garantizar el derecho de acceso a la información, de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

El proyecto de decreto se estructura de modo similar a como lo hace la Ley 2/2015, de 2 de abril. Así, contiene cinco títulos, que se complementan con dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

En el título I se incluyen fundamentalmente el objeto del decreto, su ámbito de aplicación y la aplicación a las diferentes entidades obligadas por la Ley 2/2015, de 2 de abril.

El título II desarrolla lo relativo a la transparencia en la actividad pública y se estructura en tres capítulos: la publicidad activa, el derecho de acceso a la información pública y la reutilización de la información pública.

El título III incluye la organización administrativa en materia de transparencia de la actividad pública en el ámbito de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, uno de los aspectos más novedosos recogidos en el proyecto de decreto, y en el que se atribuyen determinadas funciones a la Comisión de Secretarías Autonómicas y Subsecretarías, a la Comisión Técnica de Coordinación en materia de transparencia y a las unidades de transparencia y comisiones de cada conselleria.

El título IV se refiere al régimen sancionador en el que, desde la regulación establecida en la Ley 2/2015, de 2 de abril, y con las garantías que requiere todo régimen sancionador, se desarrollan ciertos aspectos necesarios para la seguridad jurídica, especialmente en la mayor concreción de algunos



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA DE TRANSPARÈNCIA,  
RESPONSABILITAT SOCIAL, PARTICIPACIÓ I COOPERACIÓ

DIRECCIÓ GENERAL DE TRANSPARÈNCIA I PARTICIPACIÓ

conceptos jurídicos y la clarificación de los órganos que en cada caso ejercen las competencias sancionadoras.

El título V incluye la regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con la que se completa lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril. El título establece una serie de disposiciones necesarias en diferentes aspectos para el funcionamiento del órgano, sin perjuicio de la normativa organizativa interna que el propio Consejo puede aprobar en virtud de su independencia y su facultad de autoorganización.

La disposición adicional única hace referencia a la colaboración del centro directivo competente en materia de transparencia en el desarrollo de las herramientas técnicas y tecnológicas que se creen en materia de transparencia y reutilización de datos abiertos.

La disposición derogatoria única recoge únicamente la cláusula general de salvaguardia sin que se derogue expresamente ninguna otra norma, mientras que mediante las disposiciones finales se concreta la habilitación para el desarrollo del decreto y el régimen de entrada en vigor.

Por último, el decreto incluye un anexo en el que se establece la cuantía de las indemnizaciones a las que tienen acceso los miembros del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Valencia, 10 de mayo de 2016

La Directora General de Transparencia y Participación,

AITANA  
JOANA|MAS|  
MAS

Aitana Mas Mas

Formato digitalizado por AITANA  
ID: 20160510142211  
Nombre del documento (EN):  
canal-2016-05-10-142211-01-01  
url: /url/  
q: /q/  
MAS, susCribidat@gs.09-10-2015  
Fecha: 2016.05.10 14:22:11 +02:00